

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca, (A), 11 de marzo de 2021 en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente, teniendo en cuenta que el presente proceso fue enviado al Juzgado 3 Administrativo de Arauca, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos CSJNS2020-276 del 16 de diciembre de 2020 y CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A), 11 de marzo de 2021.

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2019-00243-00
Accionante : Pablo Emilio Calderón Lizcano
Accionado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto prescinde de correr traslado excepciones y adopta otras determinaciones.

En el presente proceso se profirió auto el 10 de marzo de 2021¹ en el que se adoptaron varias decisiones, entre ellas, correr traslado para alegar de conclusión, el cual no se encuentra aún ejecutoriado.

No obstante, lo anterior, el Despacho al momento de proferir este proveído no se percató que de acuerdo con lo dispuesto los Acuerdos CSJNS2020-276 del 16 de diciembre de 2020 y CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, este proceso había sido remitido el día 3 de febrero de 2021 al recién creado Juzgado 3 Administrativo de Araca.

En virtud de lo anterior, la actuación judicial deberá dejarse sin efecto por resultar ilegal, en la medida en que se dictó dentro de un proceso que ya no hace parte del inventario de este juzgado y, por consiguiente, el competente para dictar providencia dentro de ese asunto es el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca.

En mérito de lo expuesto se

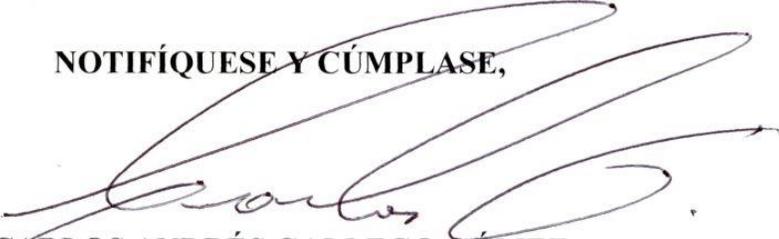
Resuelve

¹ El cual fue notificado mediante estado electrónico No. 028 del 11 de marzo de 2021.

Primero: Dejar sin efectos el auto del 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Por Secretaría, **comuníquese** esta decisión a las partes, y **Realícense** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez